

LA JUNTA SUPERIOR UNIVERSITARIA  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Reglamento  
de la Universidad de Oriente dicta el siguiente

REGLAMENTO  
DEL  
TRIBUNAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD  
DE ORIENTE

DISPOSICION PRELIMINAR

ARTICULO 1º.. El funcionamiento del Tribunal Académico de la  
Universidad de Oriente y el procedimiento que  
deba seguirse en él se regirán por los artículos  
siguientes:

SECCION PRIMERA

De la Instalación

ARTICULO 2º.. El Tribunal Académico de la Universidad de  
Oriente se instalará en el transcurso de los 30  
días siguientes a su designación en acto público  
previo el juramento en el propio acto ante el  
Rector de cumplir con sus deberes y obligaciones  
teniendo por normas de sus actos la verdad, la  
justicia y la equidad. ./. .

- ARTICULO 3º.- El Tribunal Académico de la Universidad de Oriente en su primera reunión elegirá de su seno en votación secreta y por el lapso de un (1) año, un Presidente, que podrá ser reelecto. En la misma oportunidad y de ser posible, el Tribunal elegirá fuera de su seno al Secretario quien deberá ser abogado y preferiblemente profesor universitario.
- ARTICULO 4º.- El Secretario de dicho Tribunal prestará el juramento de Ley dentro de los tres (3) días siguientes a su designación, ante el Presidente del Tribunal Académico de la Universidad de Oriente.
- ARTICULO 5º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
1. Representar al Tribunal Académico ante organismos, autoridades y otras personas naturales y jurídicas.
  2. Tramitar todos los asuntos relacionados con el Tribunal y firmar en su nombre;
  3. Presidir las reuniones del Tribunal Académico;
  4. Convocar para las reuniones del Tribunal y elaborar con el Secretario el orden del día;
  5. Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones del Tribunal;
  6. Mantener informado al Tribunal de las gestiones que realice;
  7. Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

ARTICULO 6°.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Atender la correspondencia y llevar el archivo del Tribunal Académico;
- 2.- Dar cuenta al Presidente de todos los asuntos por resolver;
- 3.- Asistir a las reuniones del Tribunal, redactar sus actas y someterlas a aprobación;
- 4.- Hacer las participaciones que le indiquen el Tribunal y el Presidente;
- 5.- Refrendar los fallos, autos y acuerdos del Tribunal y los actos del Presidente, cuando fuere menester;
- 6.- Las demás que le señalen la Ley y los Reglamentos.

#### SECCION SEGUNDA

##### Del Funcionamiento

ARTICULO 7°.- El despacho del Tribunal Académico tendrá su sede en la Ciudad de Cumaná y funcionará todos los días y horas hábiles de la semana, conforme al calendario administrativo y horario laboral de la Universidad de Oriente.

ARTICULO 8°.- El Tribunal Académico efectuará una sesión ordinaria al mes, en los días y lugares que expresamente acuerden sus miembros.

ARTICULO 9°.- El Tribunal efectuará sesiones extraordinarias cuando haya materia urgente que tratar o lo exijan las circunstancias. A este efecto se librará convocatoria especial, en la cual constarán los asuntos a tratar. ./. .

- ARTICULO 10°. De cada una de las sesiones que se efectuaren se levantará acta que ha de ser asentada en un "Libro de Actas" y aprobada en la sesión Inmediata posterior.
- ARTICULO 11°. Las sesiones del Tribunal Académico son reservadas y sus deliberaciones son secretas.
- ARTICULO 12°. El Tribunal Académico se integrará con los miembros principales y el Secretario. Cuando se excusen los principales concurrirán los suplentes.
- PARAGRAFO UNICO: El Primer Suplente asistirá a todas las sesiones del Tribunal Académico, pero tendrá derecho a voz y no a voto, cuando el Cuerpo esté integrado por sus principales.
- ARTICULO 13°. La inasistencia consecutiva e injustificada de un miembro principal o suplente a las reuniones para las que fuere convocado, hasta por dos (2) veces, dará lugar a una amonestación escrita del Presidente. En caso de reincidencia, el asunto será elevado a la consideración de la Junta Superior Universitaria.
- ARTICULO 14°. Las horas de despacho del Presidente y el Secretario serán fijadas por ellos, según lo exija el cumplimiento de sus funciones.
- ARTICULO 15°. En caso de que el Presidente tuviere que separarse temporalmente del cargo, solicitará permiso al Tribunal y éste designará quien haya de suplirlo mientras dure la ausencia. Si la falta temporal ocurriere en forma imprevista y se hiciera necesaria alguna reunión del Tribunal, éste será con-  
vocado por el Secretario y en la propia ---



- reunión se designará quien haya de presidirlo mientras dure la ausencia del titular.
- ARTICULO 16º.- En caso de ausencia justificada del Secretario, el Tribunal designará un Secretario accidental, fuera de su seno.
- ARTICULO 17º.- El Tribunal tendrá el personal subalterno de Secretaría y servicios que sea necesario para su funcionamiento.
- ARTICULO 18º.- Para el personal a que se refiere el artículo anterior se solicitará el nombramiento por el Rector, previa postulación hecha por el propio Tribunal Académico.
- ARTICULO 19º.- El personal de secretaría y de servicios tiene los siguientes deberes:
- 1.- Guardar secreto sobre los asuntos que se ventilen en el Tribunal.
  - 2.- Velar por el mantenimiento y conservación de los útiles, equipos, material documental y archivo del Tribunal.
- ARTICULO 20º.- No se permitirá la lectura de expedientes y atestados, no se expedirán copias de ninguna clase. Tampoco se permitirá la toma de grabaciones. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 45 de este Reglamento.

SECCION TERCERA  
De las Apelaciones

- ARTICULO 21º.- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 31 del Reglamento de la Universidad de Oriente y en concordancia con el Numeral 1º del artículo 46 de la Ley de Universidades, el Tribunal Académico conocerá y decidirá en última instancia.

../...

administrativa los recursos interpuestos contra las decisiones del Consejo Universitario y de los Consejos de Núcleos en materia de sanciones que acarreen suspensión o destitución a los profesores. En estos casos, será de la exclusiva competencia del órgano que dicte la sanción la instrucción del correspondiente expediente y la decisión en primera instancia.

ARTICULO 22°.- Igualmente, de conformidad con el ordinal 2° del Artículo 31 del Reglamento de la Universidad de Oriente y en concordancia con el ordinal 2° del Artículo 46 de la Ley de Universidades, el Tribunal Académico conocerá y decidirá en última instancia administrativa de los recursos contra las medidas de suspensión o expulsión impuesta a los alumnos por el Rector, los Vice-rectores, el Secretario, los Decanos o los Directores dentro de sus respectivas áreas de competencia.

ARTICULO 23°.- Las apelaciones podrán interponerse directamente ante el Tribunal Académico.

ARTICULO 24°.- Los términos para intentar la apelación son: cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la sanción o medida, para los recurrentes del Núcleo de Sucre, Sede del Tribunal Académico y siete (7) días hábiles, contados como en el caso anterior, para los recurrentes de otros Núcleos.

ARTICULO 25°.- A los efectos del artículo anterior, la autoridad sancionadora registrará la fecha de la notificación al sancionado con la firma autógrafa de éste en

la copia del oficio. Si el sancionado se negase a firmar dará fé de ello el funcionario encargado de entregarle la notificación. En este caso, o si fuera imposible localizarlo, se notificará mediante publicación en la Cartelera de la Escuela, Departamento, Unidad de Estudios Básicos o Instituto a que pertenece, durante un lapso de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 26°.- Impuesta una sanción, la autoridad sancionadora participará inmediatamente por escrito al Tribunal con indicación de la fecha de notificación al sancionado y anexará todos los recaudos que fundamentaron la sanción.

ARTICULO 27°.- En la notificación al sancionado debe hacerse saber, los hechos que se le imputan, con indicación de las pruebas, la sanción impuesta y el término de apelación señalado en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 28°.- El escrito de apelación debe ser presentado personalmente con la firma autógrafa del recurrente, adjuntando copia de la notificación de la sanción.

ARTICULO 29°.- En el acto de la presentación del escrito, el recurrente exhibirá su Cédula de Identidad, ratificará su contenido y reconocerá su firma, de todo lo cual se dejará constancia, y se le entregará una copia con mención del día y la hora.

ARTICULO 30°.- El Secretario informará inmediatamente al Presidente y éste ordenará que el asunto sea tramitado según el orden de entrada o lo declarará materia de urgencia convocando al Tribunal para una reunión extraordinaria dentro de los cinco (5) días



hábiles siguientes.

- ARTICULO 31° Igualmente el Secretario solicitará del Organismo o autoridad sancionadora el envío de los recaudos que hayan servido de base para aplicar la sanción, si los mismos no hubieren llegado junto con la participación a que se contrae el Artículo 26.
- ARTICULO 32° El organismo o autoridad sancionadora, al recibir la solicitud a que se contrae el Artículo anterior enviará los recaudos al Tribunal Académico en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
- ARTICULO 33° Reunido el Tribunal, decidirá si el recurso es admitido, o negado, y si los recaudos son suficientes.
- ARTICULO 34° Si el recurso no es admisible el Tribunal se lo hará conocer al recurrente indicando las razones en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de reunión a que se refiere el Artículo anterior.
- ARTICULO 35° Si el examen de los recaudos a que se refiere el Artículo 33 resultare que son insuficientes, o que se han omitido diligencias de importancia, se dictarán providencias para subsanar los defectos.
- ARTICULO 36° De acuerdo con los fines del Artículo anterior y según la gravedad de la falta que se imputa al sancionado, se abrirá una articulación probatoria mínima de ocho (8) días hábiles y máxima de veinte (20) días hábiles.

./..



ARTICULO 37°.- Durante la articulación probatoria a que se refiere el Artículo anterior, el Tribunal podrá oír al apelante, y solicitar o aceptar de él o de los organismos o autoridad que impone la san ción cualquier escrito, recaudo o diligencia que se considere necesaria para el mejor esclarecimiento del caso.

ARTICULO 38°.- También podrá el Tribunal solicitar, el testimonio o la colaboración de los miembros de la Comunidad Universitaria que de alguna forma puedan ayudar a esclarecer el hecho que se ventila y quienes estarán obligados a prestar su colaboración.

ARTICULO 39°.- Igualmente podrá el Tribunal oír o recibir por escrito cualquier testimonio de los testigos o per sonas que de una u otra manera puedan ayudar a resolver el caso.

ARTICULO 40°.- Vencido el lapso probatorio el Presidente del Tribunal nombrará de oficio un ponente para que redacte un proyecto de fallo y lo presente a consideración del Tribunal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 41°.- Con los recuados existentes y en vista del proyecto de fallo presentado por el ponente, el Tribunal Académico se reunirá y emitirá su decisión final.

ARTICULO 42°.- El fallo definitivo contendrá una sucinta narración de los hechos, una motivación clara y una decisión expresa, positiva y precisa.

ARTICULO 43°.- La decisión final puede ser: confirmar, modificar o revocar la decisión apelada, en conformidad

./..



con lo que aparezca alegado y probado en los recaudos respectivos.

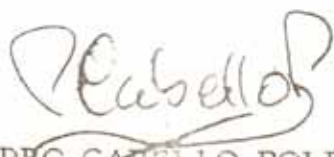
ARTICULO 44°.- El fallo será aprobado por mayoría y firmado por todos los miembros del Tribunal. Si hubiere votos salvados, serán firmados por sus autores y el Secretario y deberán aparecer al pie del fallo, integrado con él, una sola pieza.

ARTICULO 45°.- El fallo se participará al apelante, al Rector, al Decano del Núcleo al cual pertenezca el apelante, al organismo o autoridad que dictó la sanción, a la Coordinación Académica y a la Comisión Electoral.

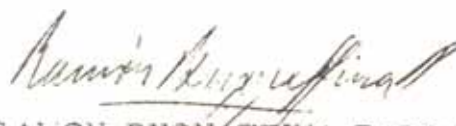
ARTICULO 46°.- Las dudas que surgieren y las controversias que se presentaren por la aplicación de este Reglamento y lo no previsto en el mismo serán resueltas por la Junta Superior Universitaria.

ARTICULO 47°.- Se deroga el Reglamento del Tribunal Académico de la Universidad de Oriente de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

Dado, firmado y sellado en la Sala de Conferencias de la Junta Superior Universitaria de la Universidad de Oriente a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.



PEDRO CABELLO POLEO  
Rector-Presidente



RAMON BUONAFFINA PARRA  
Secretario